



MEMORIA JUSTIFICATIVA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

La presente memoria tiene por objeto detallar las modificaciones operadas sobre la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 vigente en esta Entidad Local; en concreto respecto de los siguientes puestos que en párrafos siguientes se detallan.

PRIMERO. Considerando la Relación de los Puestos de Trabajo como aquel instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas, de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, el tipo y el sistema de provisión de los mismos, los grupos de clasificación profesional, los requisitos exigidos para su desempeño, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, y las retribuciones complementarias, el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente fue aprobada por acuerdo plenario, una vez negociada colectivamente como trámite de obligado cumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Como en el resto de las disposiciones de carácter general emanadas de la Corporación, ésta puede modificarse en cualquier momento la Relación de Puestos de Trabajo siguiendo un procedimiento similar al que siguió para la aprobación de esta.

SEGUNDO. Pues bien, visto el documento de Relación de Puestos de Trabajo vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla se hace necesario la modificación con la finalidad de adaptar las características de los puestos de trabajo de la organización a las necesidades que le exige la prestación efectiva de sus servicios públicos.

Es así porque, la RPT tiene que responder a necesidades reales de la Corporación Local y deberá precisar la denominación y características esenciales de los puestos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias. En esta fase procedimental, por tanto, se determinarán las necesidades de recursos humanos de la Corporación, trasladándolas a sus puestos de trabajo, lo que se traduce en la atribución a los mismos de su dedicación, tareas y responsabilidades, o bien la necesidad de adecuar los puestos a las funciones desempeñadas o las circunstancias en que se desempeñan, cuantificando en consecuencia las retribuciones que le corresponden. Así mismo, deberán quedar justificadas las modificaciones que se plantean a través de la rectificación de la RPT y las causas que la motivan; ya que, si bien se trata de un ejercicio de potestades discrecionales de autoorganización de la administración, en ningún caso se puede plantear como el ejercicio de decisiones arbitrarias sin la adecuada fundamentación y motivación.

TERCERO. Así, el contenido de la presente modificación de la RPT del Ayuntamiento se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:



- Creación plaza **Delineante**; con las siguientes características:
 - Grupo: B
 - Nivel: 18
 - C. Específico: 483 puntos

Se hace necesario la creación de la plaza de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 5/2023 de Función Pública Andaluza, la cual dispone que el Cuerpo Técnico de Gestión, especialidad Delineantes:

1. Se crea dentro del Grupo B, del Cuerpo Técnico de Gestión, la especialidad Delineantes, para ejercer las funciones y actividades técnicas que les son peculiares, debiendo colaborar con los arquitectos e ingenieros en las actividades técnicas que les sean encomendadas por la superioridad, tanto de campo como de gabinete.
2. Para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Gestión, especialidad Delineantes, será necesario estar en posesión de las titulaciones establecidas en la disposición adicional quinta.
3. El Personal funcionario del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, opción Delineantes, que no reúna el requisito de titulación previsto en el apartado anterior a la entrada en vigor de la presente ley permanecerá en el desempeño de sus puestos de trabajo.

Es por ello, que vista la disposición aplicada se hace necesario la creación de la mencionada plaza, sin que suponga modificación en la cuantía del complemento específico ni destino, ya se mantiene la categoría y funciones sin que existe variación en los factores determinantes para la valoración de tales complementos.



- Creación plaza **Operario/a Maquinaria Vía Pública**; se procede a la creación del puesto, resultando necesario dentro del marco de la corporación local, con las siguientes características:
 - Grupo: C2
 - Nivel: 16
 - C. Específico: 370 puntos

- **Salario Base:** En función de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone que la cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos A, B, C, D y E a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local. Así, el salario base, para cada uno de los puestos que conforma la plantilla del Ayuntamiento, vendrá determinado por la titulación que se le exija para acceder a la plaza, y esta titulación irá ser congruente con las funciones a desarrollar; esto es, ha de existir una adecuación entre el título exigido y el trabajo a desempeñar, por lo tanto, la titulación exigida para el acceso a la misma es el de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar.

- **Complemento de Destino:** El complemento de destino, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.



Será el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto, dentro de los límites máximos y mínimos que permite la ley.

Se trata de un concepto retributivo de carácter objetivo, relacionado con el puesto de trabajo desempeñado y con la carrera del funcionario, y que no viene referido ni a la titulación exigida para el ingreso como funcionario en la Administración, ni a la capacidad técnica que se requiere para ingresar. La fijación del complemento de destino no precisa la previa valoración del puesto de trabajo, sino meramente su clasificación, y se trata de un complemento generalizado, donde todo puesto de trabajo tendrá un complemento de destino. Por lo tanto, haciendo una valoración del puesto, atendiendo a los factores anteriormente citados y las atribuciones de este, así como al grupo en el que se clasificado, así como un estudio de las características retributivas de la plantilla que conforma la organización, se propone como nivel el 16.

- **Complemento específico:** El artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local regula el Complemento específico, el mismo establece que: “El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. El mismo artículo, en el apartado 2, viene a decir que el establecimiento del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este



artículo, y anteriormente mencionadas. Ahora bien, dado que por parte de esta organización cuenta con un manual de valoración aprobado se atiende a éste para establecimiento de la cuantía.

- Creación plaza **Jefe Policía Local**; se procede a la creación del puesto, resultando necesario dentro del marco de la corporación local, con las siguientes características:
 - Grupo: C1
 - Nivel: 22
 - C. Específico: 1188 puntos

El artículo 26 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, establece sobre la Jefatura del Cuerpo, que:

“1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación, con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.

2. El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumpla los requisitos de la convocatoria. No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros



cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.

3. A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.

4. La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.

5. En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía”.

Por tanto, vista la plantilla de esta Entidad Local en lo que respecta a este Departamento, se procede a la creación de la plaza resultando necesaria dentro del marco de la organización.

Al igual que por los motivos expuestos en párrafos anteriores para la asignación del salario base, se está a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la asignación del complemento específico se fija atendiendo a los criterios de valoración seguidos de acuerdo con el manual de factores de valoración y las



características propias de las funciones de este puesto de trabajo establecidas por la propia ley de Coordinación.